

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 23 de mayo de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 20 de mayo hogaño, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, quien se declaró incompetente para conocer de ella. No se solicitó MEDIDA PREVENTIVA por parte del accionante. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00072-00
Accionante	ROSA PUCHE CARRASCAL C.C. N° 26.012.920
Agente Oficioso	ANI ESTELA RESTREPO PUCHE C.C. N° 30 ´ 685.468
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA NACION DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. UNIDAD PRESTADO DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA.
Vinculada	AD SERVISALUD IPS S.A.S.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS,

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, la cual es remitida a este Juzgado mediante auto adiado 19 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, por falta de competencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado avocará el conocimiento de la misma y dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela remitida por competencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora ANI ESTELA RESTREPO PUCHE identificada con C.C. N° 30'685.468 quien actúa en nombre propio y como agente oficiosa de su señora madre la señora ROSA PUCHE CARRASCAL identificada con C.C. N° 26.012.920 en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. POLICIA NACIONAL, y DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS U.P.R.E. DE CORDOBA, representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

TERCERO: VINCULAR a esta acción tutelar a la empresa AD SERVISALUD I.P.S. S.A.S., en atención a los hechos narrados en el libelo demandatorio.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demanda, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente

QUINTO: SOLICITAR de conformidad con el artículo **19 del decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden judicial acarrea responsabilidad, a las accionadas MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. POLICIA NACIONAL, y DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS U.P.R.E. DE CORDOBA, y AD SERVISALUD I.P.S. S.A.S., para que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas al partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los hechos fundantes de esta solicitud de tutela, con las exigencias de que trata el artículo **20 del Decreto 2591 de 1991**,

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA